

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL  
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-**

**CERTIFICA:**

**Que tiene a la vista la Resolución No. CRIE-NP-17-2013, emitida el dos de septiembre del año dos mil trece, en donde literalmente dice:**

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-NP-17-2013  
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA  
CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: *“En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”* El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: *“Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”* Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, establece: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.”* El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, establece que *“la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”*. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: *“(…) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos...”*

**II**

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco, en su artículo 3 define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: *“Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”*.

**III**

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el



cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; no obstante lo anterior, mediante Resolución número CRIE-P-11-2012, entre otras cosas se resolvió que el agente TRECSA deberá dar cumplimiento a la Regulación Regional vigente y aplicable, siendo el caso que TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A. - TRECSA-, presentó el 17 de enero de 2013, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala el proyecto de expansión denominado PET-01-2009, el cual estará conectado al nivel de tensión de 230 kV, mediante el seccionamiento de la línea de transmisión Guate Norte - Panaluya para conectar la S/E San Agustín o El Rancho y seccionamiento de la línea de transmisión Aguacapa - Frontera El Salvador para conectar la S/E La Vega, tal como se detalla a continuación:

1. **Seccionamiento de línea de transmisión Aguacapa – Frontera con la República de El Salvador, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a los respectivos campos de línea en la Subestación de maniobra La Vega 230 kV.** Dicha subestación forma parte del Lote A del Proyecto PET-01-2009 considerado en el Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 de Guatemala. La subestación La Vega está localizada en la Finca Cerro Redondo, Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa ( $14^{\circ}21'17.80''N$   $90^{\circ}24'59.90''W$  de coordenadas geodésicas); y está compuesta por:
  - a) Un campo equipado de 230 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión de un circuito que proviene de la S/E Guate Este 230 kV;
  - b) Un campo equipado de 230 kV para recibir la línea de transmisión de un circuito que proviene de la S/E Moyuta 230 kV;
  - c) Un campo equipado de 230 kV para recibir la línea de transmisión de un circuito, que proviene de la S/E Aguacapa 230kV y que es parte del proyecto SIEPAC;
  - d) Un campo equipado de 230 kV para recibir la línea de transmisión de un circuito, que proviene de la Frontera con La República de El Salvador, y que es parte del proyecto SIEPAC;
  - e) Cuatro campos de reserva de 230 kV, de los cuales, un campo será para la instalación de futura transformación, un campo para la instalación del segundo circuito en construcción de la línea de transmisión Aguacapa – La Vega, 230 kV, y un campo para la instalación del segundo circuito previsto de la línea de transmisión que proviene de la Frontera con la República de El Salvador, que es parte del proyecto SIEPAC. El segundo circuito de la línea de transmisión Aguacapa – La Vega está siendo construido por la empresa transmisora ETCEE.

2. **Seccionamiento de línea de transmisión Guate Norte –Panaluya, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a los respectivos campos de línea en la Subestación de transformación San Agustín 230/69 kV (El Rancho).** Dicha subestación y las adecuaciones de interconexión forman parte del Lote E del Proyecto PET-01-2009 considerado en el Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 antes relacionado. La subestación San Agustín está ubicada en la Finca Piedras Blancas a 3 km de la carretera CA-09 luego de pasar el km 81 antes del cruce de Guastatoya-Rancho, Municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso (14°54'30.75"N 90°01'59.41"W de coordenadas geodésicas); y está compuesta por:
- a) Un campo equipado de 230 kV para recibir la línea de transmisión de un circuito proveniente de la S/E Guate Norte 230 kV que forma parte del Proyecto SIEPAC;
  - b) Un campo equipado de 230 kV, para recibir la línea de transmisión de un circuito proveniente de la S/E Panaluya que forma parte del Proyecto SIEPAC;
  - c) Un campo equipado de 230 kV, para recibir la línea de transmisión de un circuito proveniente de la S/E Chixoy II;
  - d) Un campo de transformación 230/69 kV equipado, compuesto por tres unidades monofásicas de 50 MVA de servicio continuo y una unidad de reserva de 50 MVA;
  - e) Cuatro campos de reserva de 230 kV de los cuales dos campos serán utilizados para la instalación del segundo circuito previsto de la línea de transmisión que proviene de la Subestación Panaluya y de Guate Norte respectivamente.



La figura 1 muestra la ubicación geográfica de los proyectos de TRECESA, mientras que las figuras 2 y 3 los diagramas unifilares de las opciones propuestas por dicha entidad:

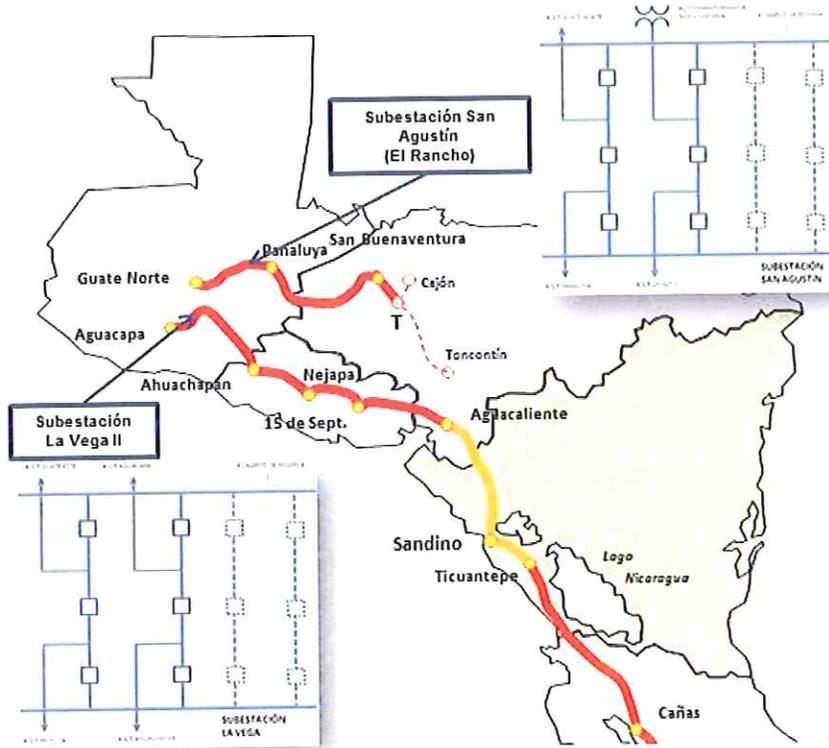
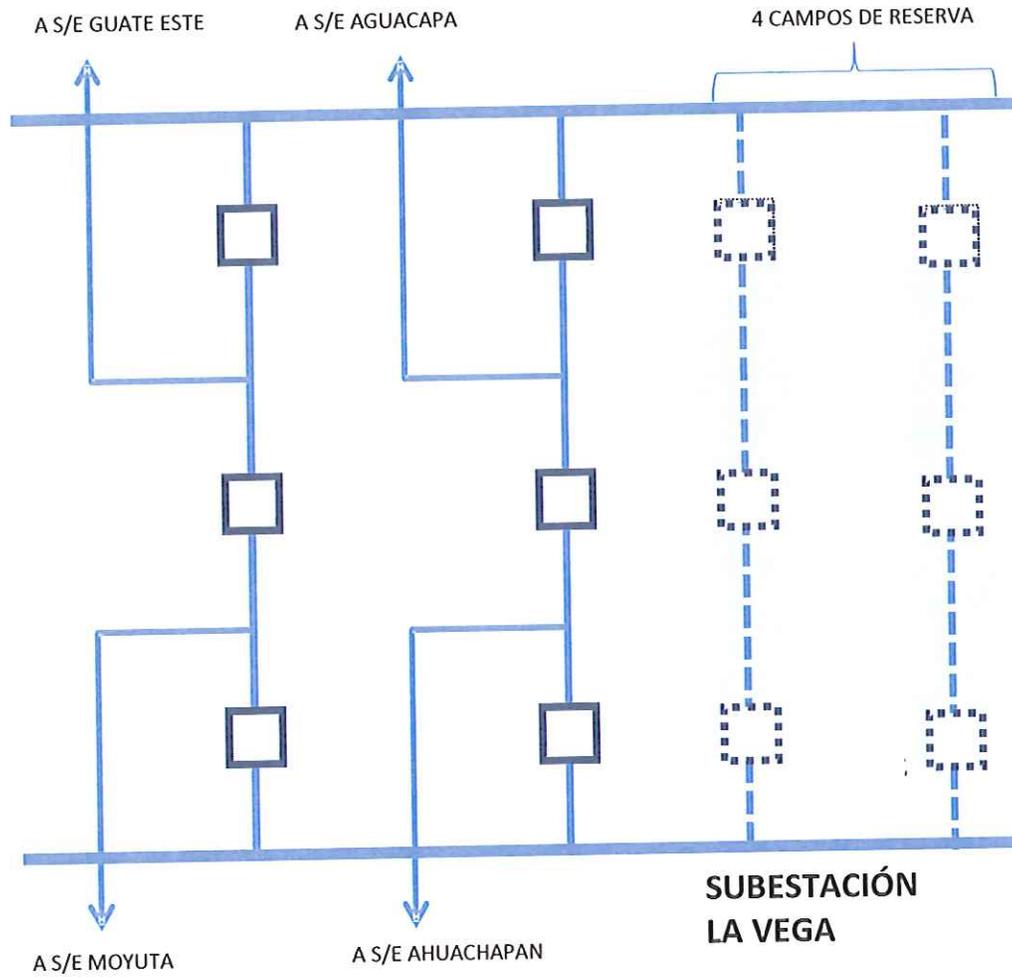


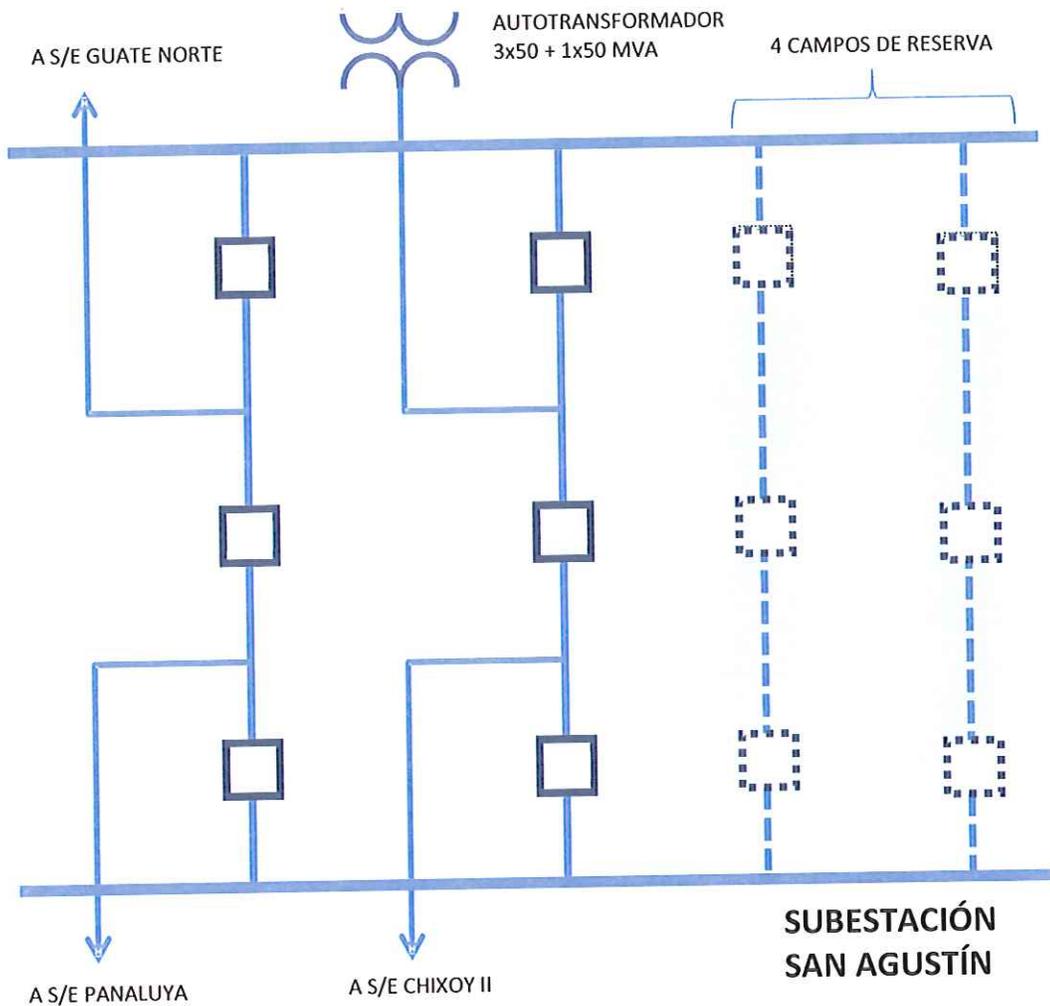
Figura 1: Ubicación geográfica de las subestaciones de 230 kV La Vega II y San Agustín (El Rancho)





**Figura 2:** Seccionamiento del tramo de línea de 230 kV del SIEPAC Aguacapa – Frontera con la República de El Salvador.





**Figura 3:** Seccionamiento del tramo de línea de 230 kV del SIEPAC Guate Norte – Panaluya

**IV**

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-02-2013, de fecha 5 de febrero de 2013, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, S.A. -TRECSA-, entre ellos los Estudios de Impacto Ambiental; Licencias Ambientales; Informes de Estudios Eléctricos; Resolución CNEE-122-2012, por medio de la cual se autoriza el acceso a la capacidad de transporte del Proyecto Plan de Expansión de Transporte PET- 01-2009. Asimismo, mediante la Segunda Notificación del expediente de trámite No. CRIE-TA-02-2013, de fecha 27 de febrero de 2013, se estableció que entre los requisitos a completar por la entidad solicitante debe requerírsele que presente la Autorización de Conexión a la red de transporte por parte de la Empresa Propietaria de la Red –EPR-.



V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 6 de febrero de 2013, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el 17 de mayo de 2013 se recibió nota identificada como EOR-DE-17-05-2013-408, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, donde remite el "INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR POR PARTE DE TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA", que incluye, por una parte, las observaciones de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y, por otra, los comentarios y recomendaciones derivados del análisis propio del EOR, en el cual el EOR recomienda a la CRIE: **Aprobar la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA**, de Guatemala, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, para el año 2013, los siguientes proyectos de transmisión:

1. Proyecto Subestación La Vega: Consiste en el seccionamiento de la línea de transmisión Aguacapa – Frontera con la República de El Salvador, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a las respectivas bahías de línea en la subestación La Vega 230 kV, tal como se describe en el párrafo considerativo III de la presente resolución;
2. Proyecto Subestación San Agustín o El Rancho: Consiste en el seccionamiento de la línea de transmisión Guate Norte - Panaluya, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a las respectivas bahías de línea en la subestación de transformación San Agustín 230/69 kV, de conformidad a la descripción detallada en el numeral VI del presente documento.

En el mismo informe el EOR concluye que previo a la puesta en servicio de las subestaciones La Vega y San Agustín y obras asociadas, TRECSA deberá: *"...a) Contar con la aprobación de los propietarios de las instalaciones en las cuales TRECSA va a interconectarse; b) Suscribir los contratos de conexión respectivos con los agentes propietarios de las instalaciones a las cuales se conectarán; c) Solventar adecuadamente las observaciones realizadas por INDE-ETCEE, EPR y AMM según corresponda, en particular lo relacionado con los perfiles de voltaje en la red nacional de Guatemala; d) Contar con un sistema de medición aprobado, el cual deberá cumplir con los requisitos de medición comercial establecidos en la regulación nacional y con lo establecido en el libro II, numeral 2.2 "El Sistema de Medición Comercial" y Anexo 1 "Sistema de Medición Comercial Regional" del RMER; e) Cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.."*

Asimismo, en nota del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, con referencia No.GG-157-2013 de fecha 01 de marzo de 2013, dirigida al EOR y adjunta al Informe presentado por el EOR, el AMM, manifiesta que cumple con lo relativo a los estudios eléctricos de flujo de carga, cortocircuito y los tiempos de simulación, dando con esto cumplimiento al numeral romano "VII.a)" de la primera notificación del trámite CRIE-TA-02-2013. No obstante, el AMM señala un conjunto de recomendaciones relativas al sistema de protecciones, comunicaciones, SIMECR, SCADA, Unidad Terminal Remota, las cuales TRECSA debe tomarlas en consideración. Además, en nota de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, con referencia No.GGC-13206 de fecha 01 de marzo de 2013, dirigida al EOR y adjunta al Informe presentado por el EOR, la EPR señala que TRECSA, previo a la

puesta en servicio de las instalaciones, tiene que efectuar inversiones en las subestaciones San Agustín (El Rancho) y La Vega, las cuales se enmarcan en adecuaciones de líneas de transmisión, bahías de acceso para que EPR entre con el segundo circuito, disposición de OPGW para comunicaciones y protecciones, uso de relevadores SEL 311L y SEL 421, instalación de Esquema de Control Suplementario ESIM04 en la subestación La Vega y que esté a cargo de TRECSA la operación y mantenimiento de dichas instalaciones. Adicionalmente, la EPR requiere que en la resolución final de aprobación de conexión se establezca explícitamente la obligación de la firma del Contrato de Conexión entre TRECSA y EPR, en el cual se acuerde el cumplimiento por parte de TRECSA de todos los requerimientos técnicos y comerciales. Además, en nota del INDE-ETCEE, con referencia No.O-553-060-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, dirigida al EOR y adjunta al Informe presentado por el EOR, el INDE-ETCEE señala que TRECSA debe instalar en sus nuevas subestaciones lo relativo a los sistemas de protección y adecuar los esquemas remediales que operan actualmente, así como contar en el SCADA del Centro de Control de ETCEE del monitoreo de las subestaciones San Agustín y La Vega II, y tener acceso a información del PMU en el campo La Vega II – Frontera El Salvador.

## VI

Que la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA, el 26 de junio de 2013, remite a la CRIE las notas con referencia Nos. TRECSA-CRIE-002 y TRECSA-EPR-022, donde incluye por una parte la relación de las comunicaciones entre EPR y TRECSA y por la otra un resumen y confirmación de las respuestas que TRECSA ha dado a las solicitudes por parte de EPR, las cuales expuso la CRIE en reunión realizada el 26 de junio de 2013, entre CRIE, TRECSA, EPR y la CNEE. Al respecto, las respuestas de TRECSA pueden resumirse en los siguientes términos:

- a) **Adecuación de líneas de transmisión:** TRECSA confirma que la conexión de la subestación San Agustín a la línea Guate Norte - Panaluya, se realizará en la torre 120 propiedad de EPR, para ingresar a la subestación en estructuras de doble circuito y salir a conectarse desde la subestación a la torre 123 propiedad de EPR en estructuras de doble circuito. La conexión de la subestación La Vega II a la línea Aguacapa - Frontera, se realizará en la torre 71 que es propiedad de EPR, para ingresar a la subestación en estructuras de doble circuito y salir a conectarse desde la subestación a la torre 74, propiedad de EPR, también en estructuras de doble circuito. Los alcances de las adecuaciones que realiza TRECSA se encuentran contemplados dentro de sus obligaciones contenidas en las especificaciones y alcance del proyecto PET-1-2009.
- b) **Bahías de acceso:** TRECSA confirma que las obras de las subestaciones San Agustín y La Vega II cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones del proyecto PET-1-2009, las cuales se encuentran en la resolución CNEE-43-2009 y CNEE-176-2009. Los alcances de las obras de subestaciones que realiza TRECSA se encuentran contemplados dentro de sus obligaciones las cuales están contenidas en las especificaciones y alcance del proyecto PET-1-2009.
- c) **Disposición de OPGW:** EPR informó a TRECSA en nota No. EPR/GU-13-014 que no presenta objeciones a las especificaciones técnicas del cable OPGW a instalar por TRECSA; permitiendo la utilización por parte de TRECSA de dos pares de fibra óptica para las comunicaciones operativas y protecciones del proyecto PET-1-2009. Con relación a la solicitud de EPR de las especificaciones técnicas de la caja de empalme, las mismas fueron enviadas por TRECSA a EPR mediante comunicación TRECSA-EPR-018.
- d) **Esquema de protecciones:** TRECSA reitera con base en el dictamen técnico emitido por CNEE, que incluye en su esquema de protecciones el SEL 311L para los campos que seccionarán las líneas de EPR en las subestaciones San Agustín y La Vega II. Adicionalmente TRECSA le informa a EPR que se



está realizando el cambio a la ingeniería, para incluir también las protecciones con relé SEL 421 en dichos campos.

- e) **Esquema de Control Suplementario ESIM04 en la subestación La Vega II:** TRECSA confirma a EPR que está atendiendo la solicitud realizada por el AMM de incluir el control Suplementario en la Subestación La Vega II.
- f) **Contrato de conexión:** Mediante comunicación TRECSA-EPR-004, TRECSA remitió a EPR una propuesta al contrato de conexión y solicita los comentarios y/o aprobación a la minuta propuesta. Por último TRECSA menciona que con respecto a su solicitud enviada, a través de la comunicación EPR/GU-013-134, de brindar las facilidades del monitoreo de las bahías en tiempo real y dado que TRECSA requiere realizar el monitoreo del extremo de las conexiones con EPR, propone se acuerde entre las partes la forma en que se intercambiará esa información. Finalmente, el 11 de julio de 2013, TRECSA remite a la CRIE, copia de la nota con referencia No. TRECSA-EPR-023, donde TRECSA ratifica respondiendo a cada uno de los requerimientos técnicos, legales y comerciales que solicita EPR, dicha nota se anexa a esta resolución.

## VII

Que la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, el 16 de julio de 2013, remite a la CRIE nota con referencia No. GGC-13578, donde comunica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.5 del Libro III del RMER, y en consideración de lo dispuesto en el Artículo 12 del Tratado Marco, EPR manifiesta que no tiene objeción que TRECSA conecte sus instalaciones relativas a las subestaciones de 230 kV San Agustín (El Rancho) y La Vega II, propiedad de TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA, a los tramos de la línea del SIEPAC pertenecientes a la RTR propiedad de EPR: Guate Norte – Panaluya y Aguacapa – Frontera El Salvador. Lo anterior se condiciona a que TRECSA cumpla con los requerimientos técnicos, comerciales y legales que EPR ha dispuesto solicitar a esta entidad, las cuales se encuentran contenidas en la notificación realizada a TRECSA con fecha 27 de junio de 2013 por parte del Coordinador de la Sucursal de Guatemala, y que se anexa a esta resolución. Adicionalmente, EPR solicita que en esta resolución se establezca la obligación del cumplimiento de dichas condiciones y la firma del Contrato de Conexión que regulará el cumplimiento de las mismas. Asimismo, EPR señala que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.5.4.1 del Libro III del RMER “Autorización Para la Puesta en Servicio de Conexión”, cuando las instalaciones de conexión hayan sido concluidas por TRECSA, EPR hará la revisión a detalle del cumplimiento de las condiciones referidas a efecto de emitir la carta correspondiente a la evaluación de las mismas que requiere la regulación regional indicada en este artículo.

## VIII

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE-, mediante resolución CNEE-122-2012, de fecha 21 de mayo de 2012, entre otras cosas, autoriza el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Plan de Expansión de Transporte PET- 01-2009, del cual forman parte los proyectos SE San Agustín y la SE La Vega, y a la vez establece que la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por dicha Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables; asimismo, la entidad solicitante, con fecha 24 de julio del año en curso, remitió vía correo electrónico a esta Comisión copia de

Certificación emitida por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, por medio de la cual, se certifica que se tiene a la vista el Acuerdo Ministerial número 20-2012, de fecha 26 de enero de 2012, a través del cual se otorga Autorización Definitiva para la prestación del Servicio de Transporte de Electricidad, así como también, Escritura Pública número treinta y nueve (39), de fecha 20 de marzo de 2012, a través de la cual se celebró Contrato de Autorización Definitiva para Prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica, a favor de TRECSA.

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, *“Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...”* siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y el agente Transmisor propietario de las instalaciones a las que se conectará las instalaciones del Proyecto de expansión de la red de transmisión de Guatemala denominado PET-01-2009, el cual estará conectado al nivel de tensión de 230 kV, mediante el seccionamiento de la línea de transmisión Guate Norte - Panaluya para conectar la S/E San Agustín o El Rancho y seccionamiento de la línea de transmisión Aguacapa - Frontera (El Salvador) para conectar la S/E La Vega, han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECSA**, debiéndose tomar en cuenta los siguientes puntos:

- i. En el Contrato de Conexión que se acuerde entre TRECSA y el transportista EPR, conforme la legislación de Guatemala, deberá incluirse lo relativo al régimen de propiedad, responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento para la asignación de las obligaciones y responsabilidades correspondientes, así también, lo relativo a cargos de transmisión aprobados de acuerdo a la regulación nacional para recuperar dicha inversión;
- ii. Con base en lo definido en el párrafo anterior, las instalaciones de la subestación San Agustín o El Rancho y los tramos de conexión desde la bahía correspondiente de esta subestación, a la Línea SIEPAC Guate Norte - Panaluya, así como las instalaciones de la subestación La Vega II y los tramos de conexión desde la bahía correspondiente de esta subestación, a la Línea SIEPAC Aguacapa – Frontera El Salvador (ver figura 4 y 5), no formarán parte de la Línea SIEPAC, ni del Ingreso Autorizado Regional -IAR- que se reconoce a EPR según la regulación regional;
- iii. Los flujos de energía que utilicen las Líneas del SIEPAC Guate Norte – Panaluya y Aguacapa – Frontera El Salvador, pagarán el Cargo por Uso de la transmisión correspondiente, definido a nivel regional, excluyendo las instalaciones de conexión descritas anteriormente; y,
- iv. El Regulador y Operador Nacional de Guatemala deberán verificar que en el Contrato de Conexión, las partes garanticen que el servicio que prestan las subestaciones San Agustín o El Rancho, La Vega II y las conexiones correspondientes a la Línea SIEPAC, cumplan con la seguridad y calidad del servicio.

X

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interno de CRIE: *“Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y en Sesiones No Presenciales. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b.- Se entenderá como Sesiones No Presenciales, a las que realice la Junta de Comisionados prescindiendo de una reunión física, cuyo procedimiento se establece en el presente reglamento.”*

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. -TRECESA-, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR- de Guatemala, para el año 2013, los siguientes proyectos de transmisión:

1. **Proyecto Subestación La Vega:** Consiste en el seccionamiento de la línea de transmisión Aguacapa – Frontera con la República de El Salvador, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a las respectivas bahías de línea en la subestación La Vega 230 kV, tal como se describe en el considerando III del presente documento;
2. **Proyecto Subestación San Agustín o El Rancho:** Consiste en el seccionamiento de la línea de transmisión Guate Norte - Panaluya, readecuaciones en las estructuras y las extensiones de línea que sean necesarias para su conexión a las respectivas bahías de línea en la subestación de transformación San Agustín 230/69 kV, de conformidad a la descripción detallada en el considerando III del presente documento.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. –TRECESA-, que previo a la puesta en servicio de la conexión de las subestaciones La Vega y San Agustín y obras asociadas, conforme a lo establecido por el EOR en su INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR POR PARTE DE TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., TRECESA, de fecha 17 de mayo de 2013, cumpla con lo señalado en dicho informe por el EOR, para lo cual deberá realizar lo siguiente: *“...a) Contar con la aprobación de los propietarios de las instalaciones en las cuales TRECESA va a interconectarse; b) Suscribir los Contratos de Conexión respectivos con los agentes propietarios de las instalaciones a las cuales se conectarán; c) Solventar adecuadamente las observaciones realizadas por INDE-ETCEE, EPR y AMM según corresponda, en particular lo relacionado con los perfiles de voltaje en la red nacional de Guatemala; d) Contar con un sistema de medición aprobado, el cual deberá cumplir con los requisitos de medición comercial establecidos en la regulación nacional y con lo establecido en el libro II, numeral 2.2 "El Sistema de Medición Comercial" y Anexo 1 "Sistema de Medición Comercial Regional", del RMER; e) Cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión...”*

**TERCERO: INSTRUIR** a la entidad TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. –TRECESA-, que de conformidad al numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, cumpla con las condiciones técnicas, legales y comerciales requeridas por la EPR establecidas en el Contrato de Conexión que se suscribirá para regular el cumplimiento de las mismas, debiéndose incluir en el mismo los acuerdos a los que ambas partes hayan llegado.

**CUARTO: INSTRUIR** al EOR a efecto de que a partir de la puesta en operación de TRECSA, mantenga un monitoreo y control de las subestaciones La Vega y San Agustín o El Rancho, de las instalaciones necesarias para la conexión a la RTR, así como las relacionadas de control, medición, protección y telecomunicación, todas éstas propiedad de TRECSA, a efecto de que esta entidad cumpla con lo establecido referente a la operación de dichas instalaciones, asimismo, en caso surgieran modificaciones al diseño aprobado, éstas deberán realizarse respetando lo que establece las regulaciones ambientales y técnicas vigentes en Guatemala, así como lo establecido en el RMER, para lo cual deberá informar a la CRIE de cualquier modificación acontecida.

**QUINTO: VIGENCIA.** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades EOR, AMM, UT, TRECSA, EPR, ETCEE-INDE, ETESAL, CNEE, SIGET y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.

### ESQUEMA DE CONEXIÓN SE SAN AGUSTÍN (EL RANCHO)

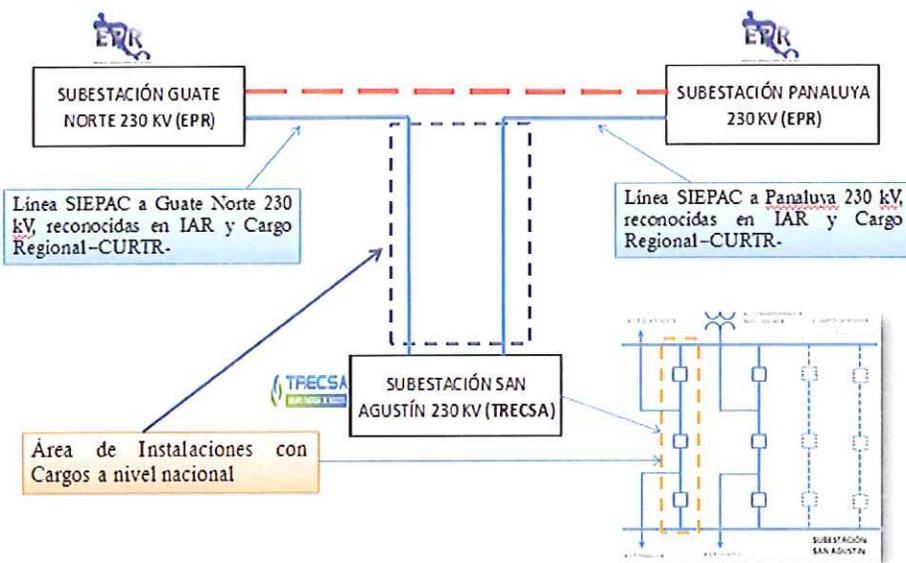


Figura 4: tramos de conexión desde la bahía correspondiente de esta subestación, a la Línea SIEPAC Guate Norte – Panaluya.



**ESQUEMA DE CONEXIÓN SE LA VEGA II**

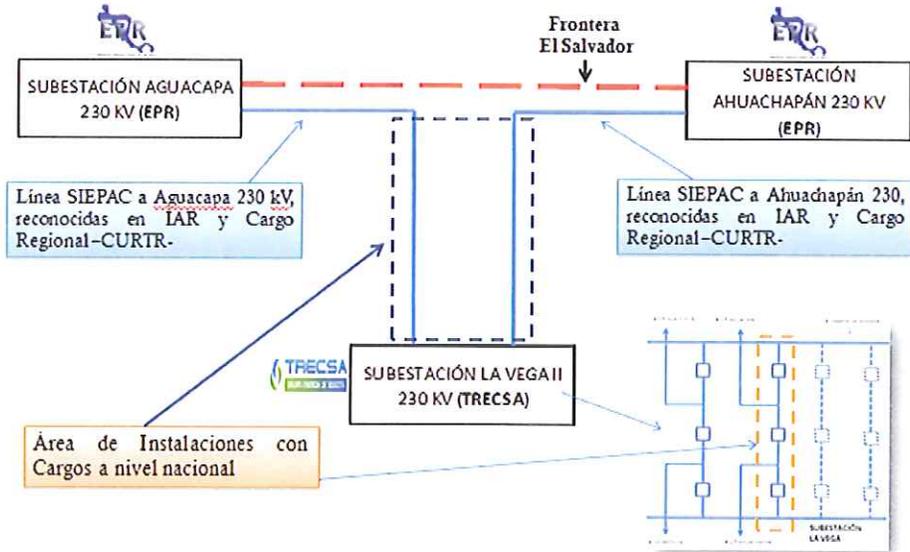


Figura 5: tramos de conexión desde la bahía correspondiente de esta subestación, a la Línea SIEPAC Aguacapa – Frontera El Salvador – Ahuachapán”

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas impresas todas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**Giovanni Hernández**  
Secretario Ejecutivo